DÉCIMA. COMPROMISORIA. En caso que surjan diferencias entre las partes en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación de este contrato, y las partes no logren acuerdo, se resolverán los conflictos por el mecanismo de conciliación prejudicial como solución alternativa ante la Procuraduría General de la Nación, de no encontrarse solución, se abrirá paso a la jurisdicción competente.

DÉCIMA PRIMERA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos por concepto de este contrato se subordinan al presupuesto de la presente vigencia, rubro código 2.4.5.02.08.8715 Servicio de mantenimiento y reparación de equipos de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico vigencia actual 16 de Julio de 2026.

PARÁGRAFO: PERSONAL INSUFICIENTE: En atención lo previsto por el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, se certifica en este documento por parte del jefe del organismo, constancia que se plasma con la firma del mismo que, no existe personal idóneo en la planta de empleos para la ejecución de esta actividad especializada de mantenimiento de equipos médicos.

DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN APLICABLE: De conformidad al artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, al presente contrato se aplicará el derecho privado, sujeta a manual de contratación, acuerdo 8 del 24 de junio de 2015.

DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes, la firma y suscripción del acta de inicio.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO: Para efectos de este contrato el domicilio del HOSPITAL y del CONTRATISTA, será el municipio de Guática, Risaralda.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión será realizada por quien ostente el cargo de Subdirector (a) Administrativo(a) o quien haga sus veces, funcionario delegado por el ordenador del gasto, quien será el encargado de la supervisión, en el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Durante su vigencia el contrato podrá ser suspendido unilateralmente, por el HOSPITAL como contratante, cuando por situación de orden público, fuerza mayor, caso fortuito, no requiera del servicio que se contrata, en este caso, se prorrogará su vigencia.

DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS: En caso de ser el CONTRATISTA responsable del impuesto a las ventas o del IVA o cualquier otro impuesto, deberá cancelarlo sobre la totalidad de los ingresos ante la autoridad competente, y los que se deriven por la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se instauren o puedan instaurarse en su contra por actos u omisiones en que él incurra o sus agentes, subcontratistas o empleados. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne en todo momento a la ESE HOSPITAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE GUATICA RISARALDA, por cualquier reclamación que se derive de la ejecución del presente contrato. Para el efecto, EL CONTRATISTA asumirá adicionalmente todos los gastos de defensa judicial y extrajudicial, y demás expensas en que incurra la entidad.

DÉCIMA NOVENA: GARANTIAS: EL CONTRATANTE no considera necesario la constitución de pólizas, teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto de Contratación de la entidad.

Vigilado Supersalud

VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por común acuerdo entre las partes, fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA deberá responder civil y penalmente por el incumplimiento del contrato, así como por sus acciones en la actuación contractual.

VIGÉSIMA SEGUNDA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente el HOSPITAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE GUATICA RISARALDA, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley Colombiana tales como: **1)** EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer ni dar dádivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente hasta en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. **2)** EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se regirá por el derecho privado de conformidad al artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993. Este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes y suscrita el acta de inicio.

VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuados sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas junto a la firma de cada una de las partes.

Para constancia se firma en Guática Risaralda a 16 días del mes de Julio de 2026.

LUZ MARINA OSSA MONCADA
C.C. No. 42.068.871
Rep. Legal E.S.E. Hospital Santa Ana De Guática Risaralda
Contratante

GERMAN EDUARDO HERNADEZ FRANCO
C.C 4.517.414
Rep. Legal ***LABORATORIO METROLÓGICO DE COLOMBIA S.A.S.***
Contratista

Reviso: Diego Alejandro López Chala – Jurídico

Vigilado Supersalud